I make del made que previene la re- l'ino recincarlo les parara el persuene

bu of wase de. que resultasen des et de 1800 - El Administrador de-



mas proposições se figurales se ce- | mão C do Langoras. oletin \$

calpative de schiecos bluisdeces que se reliere el art. 3., previa la bland 22 de lunio de 1860 de cale disconte el consequence de lunio de 1860 de 18 curso la filtima plaza que debe co- de 1860. Esta cubricado de la

softer vacable on decompose to the limits of the first of Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones. las obras de la parte de carretera comprendida en Borja, y la de Za-ragoza- a Pamplona, se compro-

bano que los entregue una papeleta ARTICULO DE OFICIO.

litar esa Administracion al Escri-

de causas criminales y nulos de

posicion. Respector de los pliegos GOBIERNO DE LA PROVINCIA! ridos lazgados ano cuando trogan aquel caració Acopanas ad en consecuentes de consecuentes de

via y particularmente como lo hacen con teda su c.608 spanya meia

los sebres, deben tranquencios pri-

Circular número 346 P od

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 27, 28 y 29 de Junio se halla inserto lo siguiente. In à fin de que llegue à conocimiente

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR! sottenia
sotte sold Realidecrieto C sagara X

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General de egército D. Rafael Echagüe y Berminghan, Capi-tan general de Valencia,

Vengo en nombrarle Capitan general de la Isla de Pnerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros. Dado en Palacio á 20 de Junio

de 1860 - Está prubricado de ala Real mano .- El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell. 1850, ty autoines y inquincaciones introducidas, posteriormente por otras

A les tropes y calantes y transcentes (inardia civil, estantes y transcentes

Reales decretos, all is roq narias, se convoca por el presente e

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Tentente general D. José Orozco.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1860.—Está rabricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. José Vasallo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le la desempeñado.

mete á tomar à su cargo dichas objection a los

cossided dy one so express aquella, inche histraccion.

Caragora 28 de los caracións en sus nombrandents. La el casa de que resultasen dos el de 1800. El Administración de 1800.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1860. Está rubricado de la Real mano El Ministro de la Guerra, Leopoldo O Donnell. 2000 19

del proponente. Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la plaza vacante por fa-flecimiento del Teniente general D. Santos San Miguel, al Maris-cal de Campo D. José Vasallo.

Dado en Palacio à 26 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O Donnell. bierne de la provincia. L'aragoza 27 de Junio de 1860. - Fernando

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente general D. Genaro Quesada.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1860. Está rubricado de la Real mano El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ignorandose el paradero de don bed Calved MINISTERIO

DE LA GOBERNACION. Rentas estancadas de esta provincia en el año de 1879 a existiendo

Real decreto.

Habiendo renunciado D. Gregorio Goicoerrotea el cargo de Dipu-tado á Córtes por el distrito de Molina, provincia de Guadalajara,

Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Hios of Acuman and Israell

Dado en Palacio á 22 de Junio de 4860.—Está rubricado de la Real mano -El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

lette proxime a las doce de se un-MINISTERIO DE FOMENTO.

general ha segalado el dia 27 de

Mica subasta de las obras de la parte de enterto de en

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Soria á Burgos por los Pinares, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias:

tre Borja y la de Maragoza à Pam-

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Soria, y el diciamen de la Junta consultiva de caminos, Ca-nales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las ra-zones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, monaciono

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1860. Está rubricado de la Real mano. El Minisiro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. 38.000 is, en didera o aciones de

Instruccion pública.=Vegociado 5.º

in of ctos de la

En consideración á las circunstancias de los maestros de primera enseñanza nombrados para escuela pública antes de la época en que se establecieron las oposiciones; con el

sin de que puedan tener parte en los ascensos señalados en el artículo 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, llenándose los requisitos que el mismo prescribe; de conformidad con lo resuelto en varios casos particulares, y en vista de las reclamaciones pendientes sobre otros análogos, la Reina (que Dios guarde), se ha servido decla-rar como regla general que los maestros propietarios de escuela pública que hubieren sido ó fuesen aprobados para otras de la misma clase ó de igual ó mayor sueldo, aun cuando no haya precedido á su nombramiento para las que regentan este requisito, tienen opcion á los beneficios que concede el expre-sido art. 187 de la ley vigente de Instruccion pública, an probables os

ob De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Rector del distrito universitario de obpaced A diencia que designa el Superinten-dente con arreste dispuesto cà

la Real cedula de 20 de Emro de Exemo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de Instruccion pública de Cuenca remitida por V. E. acerca de los nombramientos de maestros interinos; y considerando que lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 tiene per objeto proveer á la enseñanza con la mayor brevedad posible, la Reina (que Dios guarde), se ha servido mandar que cuando los Inspectores del ramo por hallare en la visita de las escuelas, no puedan hacer las propuestas de maestros interinos loportunamente, acuerden las Juntas los nombramientos prescindiendo de esta formalidad.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1860.

—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido Don José Cirilo Sanchez, Ayudante octavo de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dén los ascensos correspondientes de escala y que se provea inmediatamente por concurso la última plaza que debe resultar vacante en el cuerpo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Directorgeneral de Instruccion publica.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

- Real decreto in humaling

En vista del expediente instruido sobre la conveniencia de reformar la actual organizacion de la jurisdiccion de Hacienda de las Islas Filipinas, asimilándola en cuanto sea posible á las bases adoptadas para la de la Isla de Cuba en mi Real decreto de 23 de Setiembre de 1858, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La jurisdiccion del Juez especial de Hacienda de Manila se extenderá únicamente al territorio de las tres Alcaldías mayores de dicha capital.

Art. 2.8 Habrá en el mismo Juzgado un Promotor fiscal, cesando en el desempeño de este cargo el Abogado auxiliar de la Real Audiencia que designa el Superintendente con arreglo á lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Enero de 4853.

Art. 3.° El Juez y el Promotor fiscal de Hacienda gozarán del mismo sueldo y tendrán la misma consideracion de término que los de la jurisdiccion ordinaria; serán nombrados en igual forma, y podrá ademas el Promotor ejercer la abogacía con sujecion á lo que previene el artículo 131 de la mencionada Real cédula.

Art. 4.º Los Alcaldes mayores y Tenientes Gobernadores de las demás provincias del Archipiélago serán Jucces natos de Hacienda en su respectivo territorio, sin aumento de sueldo ni de obvenciones y sin necesidad de que se exprese aquella circunstancia en sus nombramientos.

Art. 5.° El Juez de Hacienda de Manila continuará siendo Asesor del Superintendente y del Intendente del ramo, segun previene la Real cédula referida. Art. 6.° La superintendencia de

Art. 6.° La superintendencia de Hacienda de las Islas Filipinas pedirà el crédito supletorio que fuere necesario al presupuesto vigente para el pago de las atenciones à que se reliere el art. 3.°, prévia la liquidacion oportuna, desde el dia en que tenga cumplimiento este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopolpo Odonnell.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña,

Núm. 806.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida entre Borja y la de Zaragoza á Pamplona provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto con el aumento del 45 por 100 para gastos de direccion, administracion é imprevistos asciende á 760.241 rs. 40 cénts.

La subasta se colebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dire cion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.000 rs. en dinero ó aciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el dejósito del modo que previene la refrida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos (mas proposicioees iguales se ceebrará, únicamente entre sus auores, una segunda licitacion abierta
in los términos prescritos por la
itada Instruccion, debiendo ser la
primera mejora que se haga por lo
nenos de 4000 rs., y quedando
las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de
200 reales.

Madrid 22 de Junio de 4860. —El Director general de Obras públicas.—José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado confecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida en Borja y la de Zaragoza á Pamplona, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que descen tomar parte en la si basta puedan enterarse préviamente de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde este dia en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia.—Zaragoza 27 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.

oinul ob 3 Nom. 807. de dunio

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorándose el paradero de don José Calvo del Pozo, ó sus herederos, Administrador que su de Rentas estancadas de esta provincia en el año de 1859, y existiendo en esta Administración de mi cargo una órden de la Direción general que le incumbe, he acordado anunciarlo por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, á fin de que bien el interesado si existiere, ó sus herederos se presenten

en el término mas breve posible. De no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Zaragoza 28 de Junio de 1860.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 808.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice en 22 del actual

lo que copio:

«Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Cuenca lo siguiente.-Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle, que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, prévias las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 4855, debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel caracter y se exprese así en los sobres, deben franquearlos prévia y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer su insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos les Alcaldes y Ayunta-

mientos de la misma.

Dios guarde á.V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Junio de 1860.—

Pablo Bergé.

-Ncm., 809.

Direccion general de Administracion

og astique similitaren as

Debiendo procederse à contratar por un año, à contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda à las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transenntes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente à una pública y formal licitacion con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

4.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus

respectivos jefes, á la una del dia treinta y uno de agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que sigue à continuacion. El pliego general de condiciones y el del precio limite, estarán de ma-nifiesto en las Secretarias de dichas dependencias. El referido precio limite se publicará ocho dias antes del señalado para la subasta. 19-000 lab otre

A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias respectivas, por la cantidad de treinta mil rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, se-gun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-car-riles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarsel à licitacion el actual asentista de provisiones, se le admitira como garantia de su proposicion segun lo dispuesto en Real órden de 10 de Diciembre de 1853, una certificacion espedida á su solicitud por la Intervenscion del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantia exi-gida, ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantia en la forma que por punto general determina la presente regla.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y levendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declaràndose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, serviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta. Omonio and

5.º Cuando la proposicion mas be-neficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva li-citacion en esta Córte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme à lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique

el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estàn obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta

Formulario de las proposiciones.

D. N , vecino de...... enterado de las condiciones establecidas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito militar de las Islas Canarias, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1860 á fin de Setiembre de 1861, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general de Administracion militar, fecha 25 de Junio último, así como de las demas circustancias prevenidas para tomar parte en la referida subasta; se compromete á encargarse de este servicio con entera sujecion á las indicadas condiciones, y á los precios siguientes:

Por racion de pan..., (t... rls. ó cts.) Por fanega de cebada. (idem idem.) Por arroba de paja.... (idem idem.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. - Fecha y firma.

Madrid 25 de Junio de 4860 .--El Intendente Secretario, José Ruiz y Bellugashoisibhbb or sollang a

oldet oh Nem. 810. no stander

Universidad literaria de Valladolid.

Autorizado este Consejo Universitatio para la adjudicación de once mil reales reunidos por suscricion entre los escolares de las facultades, Instituto, y Escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta Ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo gefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los marroquies, ha acord do anunciarlo, para que los que se crean con de-recho à este donativo, presenten sus solicitudes hasta el 43 de Setiembre

próximo inclusive, en la Secretaria de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de po-breza de esta y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que, pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes y las instancias que no vengan documentadas convenientemente, no serán tomadas en consideracion. Valladolid 26 de Junio de 1860 .- Por acuerdo del Conssjo Universitario, El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

difficulties.

o, la catedra del f. r 2. ano de emarcas de 118 cmi/L OA reales

D. Francisco de Ripa, Caballero Co-mendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zuragoza. I tab otnobisena la sebutioni

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Nicolás Ayllon, natural y vecino de Fuencarral, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, que se le administrará justicia si se presentase ó en otro caso se sentenciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1860.-Francisco de Ripa.-Por mandado de S. S., Liborio Lorbés, ortol sh

Ncm. 812.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zuragozu.

Por el presente cito y emplazo á Mariana Niella y Ros, natural de Caspe, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias que por este primer edicto le señalo, se presente en este Juzgado á oir una notificacion de causa seguida á la misma sobre hurto y cumplir 19 dias de prision correccional por insolvencia. Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1860.-Joaquin Almarza. -Por mandado de S. S.*, L. Camile Torres.

минов и Nem. 813. собинация

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Roy de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado a responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra e' mismo sobre lesion grave à Peso dro Rey, que se le cirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no hacerto le parará el perjuicio que hay lugar. Dado en

Zaragoza á 28 de Junio de 1860. -Joaquin Almarza. = Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Núm. 814.

D. Joaquin Gallego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita al labrador que hará unos 24 dias le hurtaron dos mantas de un campo situado mas allá del puente de Gállego de esta capital para que comparezca en término de nueve dias á reconecerlas y prestar la correspondiente declaracion. Igualmente se ci-ta con el mismo objeto al carretero á quien hubiese faltado de su carro en aquella época, una navaja, una bota y un pan, marchando por la carretera; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Miguel Ramon y otros sobre hurto. Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1860 .- L. Joaquin Gállego .-Por su mandado, Francisco Campillo.

gado se presento un escrito de de-

Por el presente se cita, llama y emplaza por el segundo edicto v pregon a Pedro Moreno Mendoz natural y residente en Zaragoza, de estado soltero, hijo de Pedro y de Francisca, de edad de 19 años, pues si así lo hace de presentarse en este juzgado á oir una notificacion en una causa criminal, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario de parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1860. -L. Joaquin Gállego.-Por mandado de S. S., Justo Almenara.

of ton all Num. 816.

Por el presente se cita, llama v emplaza á Label Simonel, natural de Villel de Nesa, residente en esta capital, de 20 años de edad, soltera, criada de servicio, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado sito calle del Coso núm. 50 cuarto principal, con objeto de que pueda tener lugar la practica da cierta diligencia concerniente á la administracion de justicia á virtud de causa criminal que se la formó sobre estafas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Junio de 1860. -L. Joaquin Gallego. -Por su mandado, José Colomer.

simplifies Nem. 817.

D. Antomo del Rio y Cuesta Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Manuel Mingote y Rubí, natural y vecino del lugar de Atea de este Partido judicial, el cual anda pordiosando, ignorándose el punto donde se ha dirigido con tal objeto, para que, dentro de treinta dias, se presente en este mi Juzgado, á fin de poderle notificar cierta providencia que tengo acordada en el espediente de apremio para el cobro de las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas en causa contra el mismo, sobre hurto de patatas, pues que de lo contrario acordaré lo que proceda parando el perjuicio que haya lugar: Daroca 26 de Junio de 1860.— Antonio del Rio y Cuesta.-Por su mandado, Joaquin Aspás and noinp

New . 818, and an y alo

aquella época, una navaja, una

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido. 16 \ no obst 1800,- I. Josquin tiallego-

Hago saber: que en este mi Juzgado se presentó un escrito de demanda por parte de D. Escolástica Lopez, viuda vecina de Zaragoza, en solicitud de que se le defendiese por pobre para litigar con D. Pascuala. Campás vecina de esta villa, en la cual seguida por todos sus trámites, en el dia de hoy se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

En la villa de Belchite à 28 de Junio de 1860, el Sn. D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos sobre declaración de pobreza seguidos entre partes, de la una y como demandante D.ª Escolástica Lopez, viuda de D. Joaquin Campás y Chauvet vecina de Zaragoza y en su nombre el Procurador D. Jacinto Zafraned, y de la otra como demandada D. Pascuala Campás viuda de don Luis Roda vecina de esta villa, re-presentada en su rebeldía por los Estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del mismo, por ante mi el intrascrito Escribano, dijo: Resultando que D. Escolástica Lopez no posee bienes algunos, ni ejerce industria, tráfico ni comercio manteniendose unicamente de la pension de doscientos ocho rs. vn. treinta y tres ets. mensuales que como viuda del capitan D. Seba tiau. Ansa disfruta del monte pio militar, cuya pension no equivale al doble jornal de un bracero; y considerando que por ello se halla en la clase de pobre: Vistos el artículo 182 y siguientes del título quinto y el 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo delarar y declaro pobre á D.ª Escolistica Lopez para solo el efecto de deducir la accion á que se refiere en su demanda, y esto sin perjuicio del pago de las costas en su caso. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos, remitiendo ua ejemplar al Sr. Gobernador civil de le provincia, para que se sirva dis-poner su insercion en el Boletin oficial de la misma, definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando firmo .- Teodoro A pás .- Ante mi,

Ramon Ruiz de Luna.—Y para la mayor notóriedad y que nadie pueda alegar ignorancia mando publicar el presente conforme á lo que se halla prevenido en Belchite á 30 de Junio de 1860. Teodoro Aspás. Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Parte no oficial.

g que no venera dominionadas

Colegio de segunda enseñanza de Calatayud.

Se halla vacante en el espresado colegio, la cátedra del 1.º y 2.º año de matemáticas dotada con 6500 reales vellon anuales. Los aspirantes á ella, que se encuentren adornados de los títulos científicos que para su desempeño se exigen por la Ley vigente de Instruccion pública, podrán dirigir sus solicitudes al presidente del I. Ayuntamiento de esta ciudad hasta el dia 31 de Julio próximo viniente.

Los repartimientos del déficit de Inmuebles de Plasencia de Jalon, se halla espuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de la cuota queles ha correspondido. Tantos seuso

indonat que se le administrará j

New 812.

En las yerbas del monte blanco de Maria, propiedad de la Exema. Senora Condesa de Fuentes se acojeran para herbajar durante la temporada de los meses de Julio y Agosto, dos mil cabezas de ganado lanar. Se tratara de su ajuste con D. Mariano Penen, que habita, Coso casa de Correos número 165 habitación interior.

El partido de boticario del lugar de Paniza se halla vacante por traslacion del licenciado en la facultad que lo obtenia á la ciudad de Teruel su dotacion consiste en 6000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento en des semestres, el primero en el mes de julio y el segundo en el de diciembre. Ademas tiene los pueblos vecinos de Aladren y Cerveruela que de inmemorial se han contratado con el boticario como en la actuali lad lo estaban, el primero de aquellos en 1,000 rea-les y el segundo en 1100, tambien se advierte, por si pudiera convenirle alguno de los aspirantes, que el pro-fesor que cesa deja en éste su botica bien provista de lo necesario y ha manifestado que la pasará al que se la pida á plazos convencionales entre ámbos con alguna equidad y respiro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 31 de Ju-

El Exemo Sr. Duque de Villahermosa, arrienda en pública subasta un campo de tierra blanca, de cabida de seis cahices, sito en el pueblo de Tor-res de Berrellen; en la calle del Coso números 10 y 11 s gunda habitación daran razon, jestá de manifiesto el pliego de condiciones, y en la misma tendrá efecto la subasta el ia 7 de Julio próximo á las once de su ma-ñana.

Gregorio Roy de esta vecinilad

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE LA DEUDA ESPAÑOLA DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

LA NACIONAL,

Compañía general española de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real órden de 21 de Diciembre de 1859, prévios los informes favorables del Consejo y de la Diputación provincial, del Excelentísimo Ayuntamiento, de la Sociedad económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Delegado régio: SR. D. MANUEL ORTIZ DE PINEDO. como garantia de sus ofrecimientos, et | 6.º El remate no podran entran

el agnando sup CONSEJO DE ADMINISTRACION musob sansibacquestios

Exemo. Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino. Exemo. Sr. Conde de Yumury, ex-Ministro, Senador de Reino. Sr. D. Leon Garcia Villareal, Prior del Tribunal de Comercio de Madrid. Exemo. Sr. D. Alejandro Olivan, ex-Ministro, Senador del Reino. Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau, del Consejo de Sanidad del Reino. Exemo. Sr. D. Andres de Arango, pro-

Sr. D. Miguel Tenorio, Regente de Audiencia jubilado. Ilmo Sr. Conde de Ripalda, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Sr. D. Mariano Carderera, Inspector general de primera enseñanza. Sr. D. José Falgueras, Brigadier, Diputado á Cortes y Gentil-hombre. Sr. D. Francisco Coello, autor del Atlas de España. Sr. D. Antonio Bacquer y Retamoso,

capitalista. Himbs of 98 189801819019 Director general: SR. D. José CORT & CLAUR. Sub-Director general: SR. D. PEDRO CORT Letrado consultor: SR. D. JUAN R. GARCIA FLOREZ Q Secretario general: SR. D. FRANCISCO NARD. Letrado consultor: SR. D. JUAN R. GARCIA FLOREZ

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA.

EL BANCO DE ESPAÑA.

MADRID: Calle del Prado, núm. 19, pral.

pietario.

Ninguna otra Compañía de la misma clase cobra derechos de Administración dary ignature de sujeta a la respon- con presentata sujeta de mas modicos que esta presenta en la respon-

Es la unica Sociedad, en España, que admite la suscricion sin que se pierda el capital ni beneficios en ningun caso, ni aun en el de muerte del asegurado, con facultad de liquidar anualmente.

Las suscriciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscritor la eleccion del que mas le convenga:

472 Con perdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar 41° Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y cen accutad de inquidar cada cinco ahos.
2° Con pérdida, por muerte del asegurado, de sello los beneficios, pero no del capital que se hava impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco ahos.
3° Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, pudiendo liquidar y retirarse todos los años despues de los primeros cinco.
4.° Sin perder el capital ni los beneficios aunque el asegurado muera; y con derecho a liquidar cada año despues de trascurrido el primer quinquenio.
So admiten suscriciones desde 400 rs. anuales en adelante en Zaragoza pleza de las Estrévedes numero 474, y en los pueblos cabezas de partido en las casas de los comisionados nombrados al efecto en donde se dan gratis prospectos y cuantas esplicaciones se desen.—El Sub-Director de Aragon, Por racion de panas (t. a. rls. à cts.). Por fanega de cebada, (idem idém.).

Manuel Melendez, se alendes

Por disposicion de la Junta de hacendados de las huertas del partido de la villa de Sástago se arrendará en pública sunasta un molino harinero con dos piedras, sito en dicha willa y por tiempo de tres años con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa de D. Miguel Sanz, donde se verificará la subasta en el día 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana. 5

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto at Mercado, donde se imprime et Boletin oficial, se hallau de venta los documentos siquientes: dales de la-misma que se hallan i

Amillaramientos, cartillas de evaluacion y resúmenes. 1000 BILD - D.

Filiaciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes ó comisionados.

Papeletas de citación de quintos. Papeletas de citación pará juicios. Padrones de vecindad.

octa e haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contarú y Estados para formar la carta postal segun circular inserta en el Boletin oficial número 63.

Estados del nuevo nomenclator. Adiciones de altas y bajas que tienen que presentarsen à la Administracion de Hacienda públic por meses, declaraciones para los contribuyentes de subsidio cuando dan principio á su industria vocuan do cesan. at arino asanton is "at

Fées de vidab abstrasenq sanola

Repartimientos de la contribucion de Consumos, a in mand 9 and

Id. de la territorial con los tres estados que deben acompañar á los mo, ai sobre puntos e provinciment

Estados para formar el cuaderno de cédulas de vecindad.

Repartos del recargo autorizado. autores de proposiciones iguales no

meiorase la soya, el tribunal resolvera la cue ATVANAMINE, decle-

me resulte favode Antonio Gallifa,